



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN,
CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30,
FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 34, FRACCIÓN XIII
DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL
REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO,
TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

DECRETO

Que modifica el Código Penal del Estado de Yucatán, en materia de
feminicidio en grado de tentativa

Artículo único. Se adiciona un párrafo noveno, recorriéndose al actual párrafo
noveno para quedar como párrafo décimo del artículo 394 Quinquies del
Código Penal del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 394 quinquies.- ...

De la I.- a la XIV.- ...

...
...
...
...
...
...
...
...

La tentativa de delito de feminicidio se sancionará con pena de prisión
de entre la mitad de la mínima y las dos terceras partes de la máxima de las
sanciones previstas para el correspondiente delito consumado; además
respecto de la sanción pecuniaria se estará conforme a lo dispuesto en el
Capítulo IV del Título IV del Libro Primero de este Código.

...



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Transitorio:

Entrada en vigor

Artículo único. Este decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

PRESIDENTE

DIP. ERIK JOSÉ RIHANI GONZÁLEZ.

SECRETARIA

DIP. KARLA VANESSA SALAZAR
GONZÁLEZ.

SECRETARIA

DIP. DAFNE CÉLINA LÓPEZ
OSORIO.